

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-661
20-08-2021EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 61 que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos "(...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*";
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en el artículo 207 que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*";
- Que,** en el artículo 208, la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "*12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*";
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. (...)*";
- Que,** el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "*En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)*";

- Que,** el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)"*;
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 contempla entre las atribuciones generales de la entidad *"7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. (...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 55 de la Ley ibidem, estipula que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Consejo Nacional Electoral (...), y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2021-591, de fecha 18 de junio del 2021, resolvió *"Art. 1.- Conformar una Comisión Técnica integrada por un delegado/a de cada uno de los Consejeros, a efectos de que, en el término de quince días, procedan con la elaboración del reglamento para el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana, para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador."*;

- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0464-M de 17 de agosto de 2021, el Sr. Harry Alejandro Gallo Plaza, Asesor 3 NJS 4, en calidad de Secretario de la Comisión Técnica a cargo de elaborar el proyecto de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), remitió el Informe de Trabajo de la Comisión Técnica y la propuesta del proyecto borrador de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, en el que recomienda su aprobación; y,
- Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 052, realizada el 20 de agosto de 2021, conoció como segundo punto del Orden del Día el Proyecto borrador de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Incorporar las siguientes observaciones al Proyecto de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Art. 2.- En el literal a) del Artículo 16 del Proyecto de Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, agréguese la palabra: "vigentes" y las palabras "al momento de la postulación"; quedando el Artículo 16 literal a) de la siguiente forma:

"Artículo 16

a) Quienes mantengan contratos vigentes con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, al momento de la postulación;"

Art. 3.- Se suprime el literal d) del artículo 16 del Proyecto de Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana."

Art. 4.- Se reemplazan las palabras: "Sistemas de información" por las palabras "Tecnologías de la información y la comunicación", en las partes pertinentes del **anexo 1** del artículo 13 y en el artículo 34 del Proyecto de Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Art. 5.- Reemplazar la primera y segunda disposiciones generales por las siguientes:

Disposiciones Generales:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 209 numeral 12; y, 218 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 16 de noviembre de 2018.

Al ser esta la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual, observando los principios de paridad, alternancia de género e interculturalidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 209 numeral 12 y artículo 218 de la Constitución y en concordancia con el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Nacional Electoral, un hombre y una mujer principales y un hombre y una mujer suplentes, mediante sorteo público que se realizará luego del 20 de noviembre de 2021, con la presencia de un Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años de funciones. Luego del sorteo público y mientras dure el primer proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, asumirán las funciones los Consejeros suplentes que corresponda, los mismos que durarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados por quienes sean designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Consejeros Principales en el presente concurso.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y luego del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, designará a dos Consejeros principales: un hombre y una mujer y dos Consejeros suplentes: un hombre y una mujer del Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Eliminar el segundo párrafo del artículo 7, ya que se contradice con lo que dice en el artículo 26 primer párrafo.

Art. 7.- Reemplazar en el artículo 21 literal i) las palabras "dos años" por las palabras "cinco años", en concordancia con el artículo 16 literal p).

Art. 8.- En el artículo 33 agregar las palabras: "final que contenga el listado definitivo de postulantes admitidos/as en la fase", quedando el mencionado artículo de la siguiente manera:

Artículo 33. Calificación de méritos.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del informe final que contenga el listado definitivo de postulantes admitidos/as en la fase de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición, es decir a la prueba escrita.

Art. 9.- En el Artículo 35 eliminar la letra "h)" para que el texto contenido quede como párrafo, es decir de la siguiente manera:

"Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentados por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento."

Art. 10.- Suprimir la palabra "calificados" para evitar redundancia en el artículo 49.

Art. 11.- Aprobar de forma integral el Proyecto de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, con las observaciones respectivas formuladas en los artículos precedentes.

Art. 12.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 13.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Comisión Técnica y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Mgs. David Alejandro Rosero Minda

PRESIDENTE SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 052, realizada el 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Angel Leonardo Oyiedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL